

Servicio de Promoción de la Ciudad
Unidad de soporte jurídico y administrativo

CONVOCATORIA

La teniente de alcalde, concejala de Ocupación, Empresa y Conocimiento ha dictado, el día 22 de mayo, Resolución por la cual se aprueba la convocatoria para el otorgamiento de ayudas para autónomos y empresas afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria el texto completo de la cual puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>)

Objeto de la convocatoria:

El objeto de la convocatoria es regular la concesión de ayudas para autónomos y empresas afectados económicamente por las consecuencias del Covidien-19 como consecuencia de la declaración del estado de alarma en fecha 14 de marzo de 2020.

Beneficiarios

1. Personas o entidades beneficiarias

- Las personas físicas autónomos que estén dados de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) o régimen equivalentes.
- Las sociedades ya constituidas, con independencia de su forma jurídica siempre y cuando su volumen de operaciones no supere los 200.000,00 euros anuales (Para determinar el volumen de facturación anual se tendrá en cuenta el volumen de facturación del último ejercicio presentado).

3. Requisitos de las personas o entidades beneficiarias

- a) Estar inscritas en los registros que correspondan (si procede) con anterioridad a la declaración del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, de 03.14.2020).
- b) Tener el domicilio fiscal y / o el centro de trabajo en Manresa.
- c) En el caso de las personas autónomas, estar dada de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) o régimen equivalente con anterioridad a la declaración del estado de alarma decretado por Real Decreto 463 / 2020, de 14 de marzo.
- d) Tanto las personas físicas como jurídicas estar dadas de alta de actividad como mínimo desde el primer trimestre de 2020.
- e) En el caso de personas jóvenes que han sido beneficiarias de la ayuda regulada en la Resolución TSF / 1985/2019, de 15 de julio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil para el año 2019, sólo pueden acceder a esta ayuda aquellas que, en fecha 1 de marzo de 2020, ya los

haya finalizado el ámbito temporal de aplicación de la ayuda otorgada en el dicha subvención.

- f) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado, la Generalitat, el Ayuntamiento y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de la presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago. Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la 'Agència Tributària de Catalunya', la Tesorería General de la Seguridad Social o el Ayuntamiento una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, es necesario que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial.
- g) Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y normas concordantes. La relación de actividades económicas suspendidas es la que se relaciona en el Anexo 1 de las bases reguladoras. Esta relación es orientativa y no excluye la posibilidad que, según las características de la actividad, haya podido realizar algún tipo de actividad económica desde la declaración del estado de alarma hasta el levantamiento de las limitaciones en función de las fases de transición hacia una nueva normalidad. En este último caso deberá formalizar la solicitud indicando la disminución de ingresos siempre y cuando ésta sea como mínimo del 75%
- h) En caso de haber podido continuar la actividad una vez entrado en vigor el decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma, haya sufrido un descenso de los ingresos por ventas de un 75%, respecto al mismo período del año anterior.
En el caso de personas físicas o jurídicas con una antigüedad inferior a un año, la comparación se hará con la media de la facturación mensual desde la fecha de alta de actividad.
- i) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición de obtener subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- j) Cumplir con la normativa comunitaria relativa a las ayudas de mínimos (Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 16 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE).
- k) Haber justificado cualquier ayuda anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Manresa.
- l) Aceptar y cumplir las bases y condiciones fijadas para su aprobación.
- m) Justificar la aplicación de los fondos recibidos dentro de los plazos establecidos así como el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la ayuda.
- n) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración significativa que se produzca con posterioridad al otorgamiento y reintegrar los fondos recibidos en el caso del no cumplimiento de las bases reguladoras o, en caso de ser necesaria, la correspondiente renuncia.
- o) Colaborar en los actuaciones de comprobación e información que haga el Ayuntamiento.
- p) En el caso de personas extranjeras deberán disponer del correspondiente permiso de trabajo por cuenta propia.

- q) Comprometerse a reabrir y / o reactivar la actividad económica antes de finalizar el año 2020.
- r) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición incluida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014 / C 249/01, de 31.7. 2014) en fecha 31 de diciembre de 2019, a pesar de que en el momento de solicitar la subvención estén en crisis a consecuencia del brote de COVID-19. De acuerdo con este precepto se considerara que *“una empresa esta en situación de crisis si, de no mediar una intervención del Estado, su desaparición económica fuera casi segura a corto o medio plazo. En consecuencia se considerará que una empresa está en crisis si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:*
 - a) *Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito a consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito.*
 - b) *Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas de más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad.*
 - c) *Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.”*
- s) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- t) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Bases reguladoras

Las bases específicas reguladoras de esta convocatoria son las aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de 21 de mayo de 2020, las cuales serán publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona de 27 de mayo de 2020 y pueden consultarse en la web municipales [http:// www. manresa.cat/](http://www.manresa.cat/)

Asimismo, las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones fueron aprobadas mediante acuerdo plenario de 20 de septiembre de 2004 por el que se aprueba la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Manresa (BOPV 01/13/2005) así como también mediante las Bases de ejecución del Presupuesto de 2020, aprobadas por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019, documentos que se pueden consultar en la página web municipal <http://www.manresa.cat/>.

Cuantía

Cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en una aportación única de 600,00 euros por persona beneficiaria.

Las solicitudes se resolverán por orden cronológico de presentación, cuando se hayan efectuado las verificaciones oportunas, y hasta agotar la dotación presupuestaria asignada.

Crédito presupuestario

El importe total de estas ayudas será de un máximo de 200.000 que irán a cargo de la aplicación presupuestaria 4300.47000 del presupuesto municipal de 2020.

Se otorgaran ayudas hasta agotar la partida presupuestaria.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar des del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, previa comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las solicitudes deberán formalizarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Manresa <http://www.manresa.cat/> y deberán adjuntar la documentación prevista en el apartado 7.2 de estas bases.

La identificación de las personas solicitantes se hará a través de los sistemas de firma electrónica. Se considerarán certificados admitidos por el Ayuntamiento de Manresa, los que acepta el servicio válido del Consorcio AOC: idCAT Móvil, Certificados digitales y Certificados admitidos por el validador del consorcio AOC para relacionarse con las administraciones públicas.

La falsedad en cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe, dejan sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y, en consecuencia, conllevan la admisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica. En caso contrario, únicamente se tendrá en cuenta la primera solicitud presentada y no se admitirá el resto de solicitudes.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases.

Otros datos

Criterios de otorgamiento

Las solicitudes se resolverán por orden cronológico de presentación, cuando se hayan efectuado las verificaciones oportunas, y hasta agotar la dotación presupuestaria asignada.

Una vez agotado el presupuesto, la presentación de solicitudes no dará ningún derecho a la obtención de la ayuda

Pago

El importe de la subvención se abonará en un único pago adelantado, sin exigencia de garantías.

Gastos subvencionables

Son subvencionables los gastos fijos originados a partir de la declaración del estado de alarma y hasta 31 de diciembre de 2020.

Son gastos elegibles los derivados de los contratos de alquiler, servicios de asesoramiento y gestión, gastos del personal contratado o familiares colaboradores (incluye sueldo y seguridad social), gastos de seguridad social y otros gastos directamente vinculados necesarios para poder ejercer la actividad económica con garantías.

Se subvencionará la totalidad de los gastos elegibles, hasta un máximo de 600,00 euros siempre y cuando las facturas, recibos y / o comprobantes estén fechadas entre el 15 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estos importes no tendrán en cuenta el IVA si la cuota es deducible para la empresa.

Justificación

El órgano gestor, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la correcta aplicación de la ayuda requerirá la documentación justificativa de los datos declarados en la solicitud presentada, si así lo considera conveniente.

La justificación de la ayuda se realizará mediante una cuenta justificativa simplificada que deberá contener la documentación siguiente:

- Documento indicativo de los conceptos subvencionados.
- Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones que consistirá en una declaración certificada con una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En caso de que la documentación aportada no justifique el total de presupuesto de gastos subvencionados, la cantidad subvencionada se ajustará de oficio de forma proporcional al importe de los gastos documentalmente justificados, en función del porcentaje del coste subvencionado.

El órgano instructor comprobará una muestra de los justificantes de los gastos relacionados en la memoria económica, con el fin de obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, requiriendo a la entidad beneficiaria que los aporte.

Para ello, se aplicará una técnica de muestreo sobre un 20% de las entidades que han resultado beneficiarias de las subvenciones de los diferentes proyectos.

En cualquier caso, el procedimiento de justificación se completará con la emisión de un informe técnico municipal, indicando que los gastos son compatibles y se corresponden con la actividad subvencionada y que ésta se ha realizado adecuadamente, cumpliéndose los objetivos de utilidad pública e interés general que motivaron su otorgamiento.

Los gastos justificativos deberán estar fechados entre 15 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, y deberán estar pagados en el momento de presentar la justificación.

La documentación justificativa deberá presentarse como máximo hasta el día 31 de enero de 2021.